

## Effectiveness of protective measures ordered in cases of domestic violence

### Eficacia de las medidas de protección ordenadas en casos de violencia intrafamiliar

**Autores:**

Abg. Margoth Abigail Guel Quendi  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE  
Maestrante  
Ecuador



[guelquendi8@gmail.com](mailto:guelquendi8@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0003-0243-7097>

Abg. Nancy Marianela Suárez Andrade  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE  
Maestrante  
Ecuador



[marisuarez0103@gmail.com](mailto:marisuarez0103@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0009-4035-865X>

Msc. Ramiro Javier Suárez Venegas  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE  
Docente tutor  
Ecuador



[rsuarez@unibe.edu.ec](mailto:rsuarez@unibe.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Fechas de recepción: 20-ABR-2025 aceptación: 20-MAY-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



## Resumen

En este trabajo se estudia el fenómeno de la violencia intrafamiliar desde el punto de vista jurídico procesal, en lo que respecta a las medidas de protección que se ordenan a las personas que denuncian ser víctimas de todo tipo de violencia en el contexto familiar. Mediante una metodología cualitativa y la revisión de bibliografía relevante se podrá conocer teóricamente lo contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano entorno a esta problemática. Las entrevistas a abogados en libre ejercicio de la profesión y a funcionarios judiciales responsables en avocar conocimiento de estas denuncias permitirá identificar si existen falencias en la inmediata atención a las personas víctimas de violencia en el entorno familiar. Los resultados obtenidos en este trabajo servirán para concluir si las medidas de protección son suficientes para atender estas denuncias y precautelar que las víctimas mantengan su integridad y bienestar.

**Palabras claves:** violencia; medidas de protección; violencia intrafamiliar; miembros del núcleo familiar; violencia psicológica



## Abstract

This paper examines the phenomenon of domestic violence from a procedural legal perspective, with regard to the protective measures ordered for individuals who report being victims of all types of violence in the family context. Using a qualitative methodology and a review of relevant literature, we will theoretically understand what Ecuadorian legal systems contemplate regarding this issue. Interviews with practicing lawyers and judicial officials responsible for addressing these complaints will identify whether there are shortcomings in the immediate attention given to victims of violence in the family. The results obtained in this paper will serve to determine whether the protective measures are sufficient to address these complaints and ensure the victims' safety and well-being.

**Keywords:** violence; protective measures; domestic violence; family members; psychological violence



## Introducción

La problemática de la violencia en el entorno familiar es muy frecuente en el Ecuador y es propia de la idiosincrasia latinoamericana. Ante esta problemática, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se presenta como una herramienta que pretende sancionar actos de maltrato o violencia en el contexto familiar. Como parte de esa respuesta desde el poder de justicia se tienen a las medidas de protección como el instrumento para garantizar la seguridad e integridad de las personas afectadas.

En la práctica, las medidas de protección se ordenan tras la presentación de una denuncia formal, siendo este el único requisito para solicitar las medidas de protección (Rassa Iglesias, 2024). Por tanto, la duda surge en conocer si dichas medidas de protección cumplen con el propósito de brindar respuesta eficaz en la protección de la integridad de las personas que son víctimas de violencia en el entorno familiar.

### **Justificación:**

El estudio de la eficacia de las medidas de protección ante hechos de violencia en el contexto familiar es de suma importancia porque permite conocer el impacto de la vida de las víctimas (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021). De la misma manera, el análisis de la aplicación de las medidas de protección en la praxis permite llegar a conclusiones si estas medidas cumplen su finalidad de proteger y salvaguardar a las víctimas de todo tipo de violencia.

En la práctica, como parte del procedimiento, los casos de violencia llegan a conocimiento de las juntas cantonales de protección de derechos, fiscalías, movimientos de derechos humanos, y otros órganos gubernamentales, quienes a su vez mediante resolución administrativa o de oficio extienden las respectivas medidas de protección que luego son ratificadas por la autoridad judicial competente (Paredes Chiluisa et al., 2023).

En ese contexto, este trabajo denota relevancia toda vez que con el desarrollo se conocerá si la ausencia de un diagnóstico previo puede derivar en abusos o arbitrariedades de ciertas personas al solicitar las medidas de protección en todo tipo de casos de violencia.

### **Objetivos:**



Analizar si el otorgamiento de las medidas de protección dispuestas en casos de violencia en el contexto familiar es suficiente para garantizar la seguridad integral de las personas víctimas de abuso o maltrato.

### **Objetivos específicos:**

- Evaluar desde el conocimiento práctico la efectividad de las medidas de protección ordenadas en los casos de violencia intrafamiliar.
- Identificar factores que retrasan la ratificación de las medidas de protección en la función judicial y cuál es la influencia de la carga procesal.
- Proponer observaciones normativas que puedan implementarse para mejorar el nivel de efectividad de estas medidas para el cuidado y protección de las víctimas.

### **Estado de Arte:**

En Ecuador, la legislación vigente permite solicitar medidas de protección sin necesidad de indicios preliminares de violencia intrafamiliar. Algunas investigaciones previas han evidenciado que, si bien estas medidas brindan una respuesta célere, su aplicación no es igual debido a la falta de impulso o el uso inapropiado de esta medida para otros fines como puede ser por motivos personales (Guzmán-Méndez, 2022).

En el contexto ecuatoriano, la problemática de la violencia en el entorno familiar es un tema de relevancia jurídica social, donde el desarrollo normativo se ha ido adaptando hacia un enfoque protector de derechos de las víctimas de violencia; por su parte, desde lo social se busca que estas personas que sufren cualquier tipo de maltrato en el entorno familiar encuentren asistencia oportuna del aparato estatal.

### **Pregunta de investigación:**

¿En el Ecuador, el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de casos de violencia en el entorno familiar garantiza la seguridad y bienestar de los denunciantes?

## **Material y métodos**

Esta investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, que según (Guevara Alban et al., 2020) tiene la finalidad de comprender en profundidad si en los casos de violencia intrafamiliar, las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas son eficaces en la tarea de protección de las víctimas. Para ello, el análisis documental bibliográfico y



normativo se constituyen en las herramientas para obtener información sobre las medidas de protección que se dictan en estos procesos.

De igual manera, este trabajo guarda un enfoque de tipo descriptivo por que busca detallar el procedimiento investigativo de la fiscalía como órgano responsable del ejercicio de la acción penal pública; a la vez que se aplica un enfoque de tipo explicativo para, a breves rasgos, dar a conocer respecto del fenómeno de la violencia intrafamiliar.

Asimismo, se llevará a cabo un análisis de resoluciones judiciales y normativas vigentes en Ecuador para entender cómo se están aplicando estas medidas en la práctica así como su eficiencia para reparar integralmente a las víctimas. La técnica para analizar la información o el contenido permitirá identificar patrones, debilidades y oportunidades de mejora en el sistema de protección de derechos ecuatoriano. En menor medida, la técnica de las entrevistas a dos abogados en libre ejercicio; un funcionario de fiscalía; un policía y un secretario de juzgado permitirá conocer el procedimiento, requisitos y el tiempo en el que se aprueban y dictan las medidas de protección en el Ecuador.

### **Tipología y conceptualización de la violencia en el ámbito familiar.**

La realidad de las sociedades latinoamericanas es muy diferente en cada país. No obstante, con sus diferencias, resaltan los problemas sociales que a su vez son abordados desde el ámbito jurídico. Lo cierto es que factores como la desigualdad económica, pocas oportunidades educativas, corrupción, falta de acceso a servicios básicos, conflictos políticos, criminalidad, entre otros, son causas de que en los hogares se vivan situaciones de maltrato. En consonancia, a través de un estudio sobre la violencia intrafamiliar en Latinoamérica (Velásquez et al., 2024) han identificado algunos conceptos claves para entender el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Por tanto, algunos términos claves que deben conceptualizar son: violencia y maltrato intrafamiliar, violencia de género y violencia doméstica.

Para (Nateras González, 2021) la violencia no es un término de corta data. Desde los años 80 se intenta definir a la violencia desde distintas perspectivas, dentro de las cuales, para el enfoque reduccionista, la violencia es sinónimo de agresividad. Criterio que es controvertido en los años 2000, donde ya se empieza a entender la violencia como las diferentes manifestaciones humanas que deben ser analizadas.



En ese sentido, la doctrina manifestada por Coady en 1986 refiere que para llegar a una noción general sobre la violencia se la debe analizar desde tres tipos: i) amplio, es decir, el uso de la fuerza para provocar un daño físico; ii) estricto, cuando el uso de la fuerza se realiza sin sustento social o legal dentro del Estado; iii) amplía, cuando debido al contexto social y cultural existen cierto tipo de dominación en el uso de la fuerza.

Dicho lo anterior, la violencia presupone, como definición corta, la existencia del uso de la fuerza o poder ante conflictos de naturaleza agresiva o no, y que provoquen algún daño a otra persona o conjunto de personas. Dentro de aquella definición hay que añadir que la violencia siempre va a requerir de herramientas por que se encuentra sujeta a medios y fines para su consecución.

En cuanto a los distintos tipos de violencia, se presenta a la violencia física como la más conocida, siendo cualquier agresión física; la violencia sexual como la humillación sexual, comportamientos verbales y no verbales de carácter sexual que reflejan actitudes hostiles y degradantes, además del comportamiento sexual no deseado; por otra parte la violencia psicológica incluye los insultos, amenazas, maltrato verbal y emocional, gritos, humillaciones y hacer sentir a la otra persona menoscabada. (Grassi, Broering, Gessner, & Marcia , 2022)

En cuanto a la violencia económica, Castillo (2020) afirma como:

La violencia económica, patrimonial y familiar es una manifestación insidiosa de control y subordinación que, aunque menos visible que la violencia física, tiene profundas repercusiones en la vida de las víctimas, especialmente mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Este tipo de violencia se caracteriza por la manipulación y explotación de los recursos económicos y patrimoniales, lo que perpetúa las desigualdades de género y socava la autonomía de las mujeres en diferentes contextos socioculturales. (pág.127)

Habiendo establecido a breves rasgos lo que se entiende por violencia, a continuación, se aborda alguno de estos tipos de violencia que son muy frecuentes en los contextos latinoamericanos y especialmente en el Ecuador. Al hablar de violencia doméstica o intrafamiliar hay que referirse a todo tipo de afectación que se da dentro de la institución de la familia o hacia algún miembro del núcleo familiar. (Cevallos Cárdenas et al., 2022)



En ese sentido, un término de similar definición es el maltrato intrafamiliar, donde los actores son personas que integran el núcleo familiar pero los actos constitutivos siempre son agravios, insultos y golpes por parte de personas que cohabitan en el mismo domicilio o incluso los vecinos cuando se tiene un nivel de aceptación bastante alto y se manifiestan problemas al relacionarse con estas. En definitiva, estos términos pueden ser entendidos como sinónimos, pero se diferencia porque el maltrato es el hecho y la violencia es la suma de los hechos y los diferentes aspectos que afectan los derechos humanos en el entorno familiar.

Por su parte, (Torres Velázquez, 2024) refiere que la violencia con perspectiva género es la violencia que sufre una persona debido a su identidad o expresión de género, generado por una persona que pretende mantener en situación de desigualdad, dominación y discriminación a otra dentro del entorno familiar o fuera. Dentro de las manifestaciones la autora indica que hay golpes, empujones y agresiones con objetos.

De la Corte Constitucional de Colombia (2024) se extrae el texto siguiente texto en cuanto a la violencia de género sobre la mujer:

Esta Corte ha definido la violencia de género sobre la mujer como “aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural” Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. (pág. 44)

**Tabla 1: Análisis del marco normativo sobre la violencia en el entorno familiar.**

Regulación	Análisis	Referencia
------------	----------	------------



<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o también llamada Convención Belem Do Pará.</p>	<p>Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), como el caso de Ecuador adoptaron en 1994 la suscripción de este convenio que tiene como objeto establecer ciertas medidas con la finalidad de prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia contra mujeres, con énfasis especial en medidas de prevención, mecanismos de protección inmediata, sanciones efectivas para agresores, así como, la reparación de los daños y la atención o reparación integral a que tienen derecho las posibles víctimas. Estas medidas se encuentran establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).</p>	<p>(Organización de Estados Americanos, 1994)</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador (CRE) Art. 66.3</p>	<p>Esta disposición constitucional reconoce la integridad de todas las personas, relacionado con los derechos de libertad. El Estado ecuatoriano se convierte en responsable de brindar la garantía de la integridad física y sexual y además, prohibiendo cualquier tipo de violencia en los diferentes espacios de la sociedad.</p>	<p>(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)</p>
<p>Art. 81 ibidem</p>	<p>En esta disposición constitucional se enfatiza sobre la potestad estatal de que a través del sistema de justicia se juzguen y sancionen los delitos que se perpetran en el núcleo familiar.</p>	
<p>Código Orgánico Integral Penal Art. 155; Art. 156.</p>	<p>Estas disposiciones son herramientas fundamentales en la lucha contra la violencia. Por un lado, el artículo 155 tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y establece sanciones acordes a la gravedad de los daños. Por su parte, el artículo 156 se enfoca en las lesiones producto de la violencia física. Por tanto, la aplicación de los funcionarios públicos llamados a defender la vida de las víctimas debe actuar inmediatamente ante estos acontecimientos de violencia en el Ecuador.</p>	<p>(Suquinagua-Alvarado &amp; Durán-Ramírez, 2024)</p>



Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres. Art. 47.	Esta disposición legal hace referencia a la celeridad con la que estas medidas deben ser emitidas y ratificadas por la autoridad competente. Con la finalidad de evitar y cesar alguna potencial amenaza que haya sido denunciada por la víctima, para proteger la integridad y la vida de los miembros del núcleo familiar. Entre las acciones están llamadas de atención prioritaria, botón de pánico, videovigilancia, protocolos de seguridad y protección en concordancia con el Art. 48 ibidem.	(Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)
Caso No. 363-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	La Corte enfatiza la relevancia de asegurar la protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas afectadas por violencia intrafamiliar. No obstante, advierte que la transgresión de las garantías propias del debido proceso en perjuicio de los presuntos agresores puede incidir negativamente en la eficacia de la tutela judicial de los derechos de las víctimas, incrementando el riesgo de que estas sean revictimizadas. Por ello, se exhorta a los operadores de justicia a actuar con especial diligencia en la observancia y garantía de los derechos fundamentales de todas las partes intervinientes en el proceso judicial.	(Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

*Nota:* tabla 1

**Tabla 2: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: Resumen 2019.**

*Censo sobre relaciones familiares y violencia de género. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019)*

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco- obstétrica	47.5%	44.7%	14.9%

*Nota.* Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

**Medidas de protección: definiciones y procedimiento.**



Como se ha indicado en líneas precedentes, con la convención Belén do Pará, los Estados miembros han recogido en sus legislaciones algunos mecanismos de prevención y protección ante hechos violentos suscitados en el entorno familiar. En el caso del Ecuador, con el inicio de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014) se han establecido 12 que tienen como finalidad la protección de la víctima contra su agresor.

En su artículo 558 reconoce las siguientes medidas aplicables en casos de violencia intrafamiliar: alejamiento del agresor con respecto a la víctima y otros cercanos a ella, extensión de boleta de auxilio a favor de la víctima, orden de salida del domicilio de la víctima por parte del presunto agresor, reintegro de la víctima a su domicilio, privación de la custodia temporal de los menores a la persona procesada, suspensión de tenencia de armas al agresor, tratamiento respectivo de acuerdo al caso, suspensión temporal de la actividad contaminante cuando hay riesgo a las personas, orden de desalojo, fijación de una pensión de subsistencia a las personas afectadas por la agresión (Código Orgánico Integral Penal, 2014. Art. 558)

Las medidas de protección detalladas son aplicables a diferentes situaciones que son cobijadas por el derecho penal. No obstante, ante los casos de violencia dentro del ámbito familiar las más implementadas y que son objeto del presente trabajo, son las medidas del artículo 558 numerales del 1 al 5.

Sobre la medida de protección reconocida en el numeral 1 de la norma sujeta a análisis se puede observar que, al establecerse esta prohibición a la persona sospechosa de acudir a determinados sitios o lugares, corresponde al procesado acatar esta disposición en cuanto a la limitación de su concurrencia, por ejemplo, en casos de denuncias por violencia física contra niños, el agresor no debería frecuentar las unidades educativas, entre otros lugares que son visitado por las víctimas.

Respecto a la medida reconocida en el numeral 2 *ibidem*, esto es, la prohibición del sospechoso de tener algún tipo de acercamiento a las víctimas, en cualquier lugar donde se encuentren independientemente de lo señalado en el párrafo precedente. Esta medida prohíbe totalmente que el agresor tenga algún acercamiento a la víctima.

Como parte de las medidas de protección también se tiene la prohibición a la persona sospechosa de realizar ciertos actos que denoten persecución o intimidación a la víctima o a



miembros del núcleo familiar, ya sea por sí mismo o a través de terceros, medida que se encuentra en el numeral siguiente. Esta disposición refuerza lo manifestado en el numeral precedente toda vez que si bien el presunto agresor tiene prohibido el acercamiento por su propia persona también lo tiene prohibido por medio de un tercero.

Si las medidas anteriores se incumplen por parte del agresor, a la víctima también se le puede otorgar una boleta de auxilio a su favor, con lo cual la persona afectada podrá en caso de violencia acudir a un agente policial para la detención del agresor por tener ya extendida una boleta de auxilio.

Finalmente, la última medida a analizar es la orden de que el sospechoso deshable la vivienda o morada, siempre y cuando la convivencia implique alto riesgo para la integridad de la víctima. Esta medida es poca implementada por los fiscales ya que con la simple denuncia no se tiene conocimiento del lugar donde habitan las personas, sumado a que las personas afectadas cuando denuncian no solicitan esta medida de protección.

Por otra parte, es importante señalar que, el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución Nro. 154-2014, resolvió expedir “Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar”, esto para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, siendo así que, logró la creación de la Oficina de Primera Acogida, la cual cuenta con el personal capacitado para la atención a las personas que llegan en busca de ayuda, siendo capaz de dotar de la información necesaria y pertinente a la víctima, indicando sus derechos y en caso de ser necesario la guía para ser evaluada por el equipo técnico constituido por un médico legal, psicológico y trabajador social. (Castillo & Ruiz , 2021)

Para abordar el tema del otorgamiento de las medidas de protección en la práctica corresponde seleccionar la vía mediante la cual se conoce la denuncia de violencia. Por motivos didácticos y que son concurrentes en el Ecuador se realiza una revisión del proceso administrativo y el judicial, entendiendo el primero como aquel iniciado en las juntas de protección de derecho y el segundo por medio de la fiscalía en el ejercicio de la acción penal pública.

A nivel de medidas de protección administrativas se tiene que las Juntas Cantonales de Protección de Derecho como órgano auxiliar en la protección de derechos tiene como fin



desconcentrar las denuncias de violencia o cualquier otra vulneración a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, entendiéndose estas las reconocidas por el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador a quienes se le deberá dar atención preferente en los diferentes espacios tanto público como privado.

Ahora bien, corresponde definir el término eficacia desde un punto de vista doctrinal y normativo. Para tal efecto, autores como Bobbio (1990) mencionan que la eficacia consiste en “determinar si la norma expedida es cumplida a cabalidad por las personas a quienes la ley determina el cumplimiento de una determinada situación” (pág. 57). En tal sentido los llamados a hacer cumplir lo dispuesto en las normativas son los servidores judiciales o a los que la ley les asigna dichas funciones.

Para objeto de este estudio, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 es clara en señalar que la administración pública se rige, entre otros, por el principio de eficacia. En la misma línea, el COIP en su artículo 446 reconoce el trabajo coordinado que deben realizar las instituciones en el ámbito público y privado para cumplir con estándares de eficacia en la administración de justicia.

## **Resultados**

Como se ha indicado en líneas introductorias, con el método y diseño de investigación planteado se espera tener un acercamiento a conocer la efectividad de las medidas de protección ante las denuncias de violencia intrafamiliar en Ecuador. En la práctica, existen diferentes instituciones que brindan asistencia cuando se tiene conocimiento de una denuncia de violencia en el contexto familiar. Tenencias políticas en el perímetro rural; Juntas cantonales de protección de derechos; movimientos y organizaciones no gubernamentales receptan denuncias y direccionan a las víctimas a las autoridades competentes como fiscalía y otros que directamente van ante un juez.

Realizando una simulación con sustento en la práctica diaria, este procedimiento desde que se ingresa la denuncia en una fiscalía hasta la emisión de una medida de protección existe un tiempo promedio de 3 a 5 días hábiles. Por tal motivo, se espera conocer los tiempos reales según la bibliografía consultada como de las entrevistas a los profesionales en la materia.



En la entrevista efectuada al profesional del derecho Abg. Frank Menoscal Cañizares con matrícula profesional N° 09-2022-956 destaca que ante casos de violencia intrafamiliar las personas afectadas tienen tres vías para denunciar y en la práctica la más común es ante las juntas cantonales de protección de derechos cantonales, y también en la fiscalía cantonal del domicilio de las presuntas víctimas.

Por su parte, el Abogado Kléber Zavala Sánchez con matrícula profesional N° 09-2023-627 agrega que, una vez ingresada la denuncia previo sorteo de ley los encargados de dar trámite a las denuncias son los secretarios de fiscalía (sí se denunció ante esta entidad) quienes a su vez están en la obligación de avocar conocimiento ante el fiscal de turno para que se remita se revise la denuncia y de ser el caso ordenar el inicio de la investigación fiscal estableciendo las medidas de protección que serían aplicable.

Respecto a la otra vía para denunciar casos de violencia se tiene a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos quienes conocida la denuncia emiten medidas administrativas de protección conforme el Art. 558 del COIP, estas instituciones trabajan de manera articulada con las tenencias políticas de las parroquias rurales, constituyéndose en un medio recomendable debido a la celeridad debido a la baja carga de procesos en comparación con la fiscalía, y que además el abanico de cobertura de casos es limitado a atender denuncias presentadas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Ecuador.

Los profesionales entrevistados coinciden que desde la práctica profesional se recomienda que el impulso de la persona denunciante debe ser con apoyo de los defensores particulares ya que, si se le asigna un abogado de la defensoría pública, éste tiene mucha carga procesal, por lo que la predisposición de los abogados particulares es importante para personas de escasos recursos, al menos, hasta que se emitan las boletas de auxilio que le permita tener una protección a su disposición.

## Discusión

Uno de los primeros aspectos a destacar es la disparidad en la celeridad del otorgamiento de medidas, dependiendo de si el caso es conocido por las juntas cantonales, la fiscalía o directamente por un juez. De acuerdo con lo analizado por los profesionales en la materia se



ha observado que se debe priorizar la tramitación de este tipo de denuncias porque en cualquier momento una denuncia de violencia verbal puede transformarse en denuncia física. En ese sentido, debido al índice de violencia en sectores lejanos y de difícil acceso, las fiscalías de cantones pequeños y medianos deberían contar con unidades de violencia especializadas en atender casos de afectación contra miembros del núcleo familiar.

Además, los profesionales consultados afirman como dichas medidas otorgadas por fiscalía no deben ser ratificadas por un juez independientemente del tipo de violencia intrafamiliar, es así como únicamente en casos donde las medidas de protección sean otorgadas indebidamente o no haya sido las solicitadas por las partes se deberá permitir oposición y ser analizado por un juez competente todo aquello para dar celeridad al proceso.

Siendo estas denuncias por Fiscalía realizadas por la presunta víctima, llenando una matriz de protección de violencia de género, indicadores que la misma víctima llega en base a la violencia de la cual fue víctima. Este formulario debería ser inmediato y estar vinculado a las medidas de protección aplicables.

Estas denuncias, realizadas ante la Fiscalía por la presunta víctima, se formalizan mediante el llenado de una matriz de protección de violencia de género de valoración del riesgo en casos de violencia de género. Dicho instrumento contiene indicadores que la propia víctima completa en función del tipo y gravedad de la agresión sufrida. Este formulario debería ser aplicado de forma inmediata y estar directamente vinculado a la emisión de las medidas de protección correspondientes, a fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz por parte del sistema judicial.

Adicionalmente, como parte del procedimiento una vez iniciada una denuncia por violencia, la policía nacional y su departamento de violencia intrafamiliar debe distribución sus niveles dentro de la policía en cuanto al tipo de violencia física y actuar de inmediato cuando ya se cuente con indicios previos como llamadas de emergencia ecu 911 debido a la tentativa o intención del agresor en el daño a la integridad de las víctimas.

En un intento de mejorar el procedimiento judicial, con la reciente resolución ministerial que permite a los policías ingresar a conjuntos habitacionales para notificaciones a los agresores se aclara que no hay vulneración a la inviolabilidad del domicilio, porque los propietarios son dueños de su propiedad más no de la urbanización o del conjunto residencial. Estas



disposiciones de los dueños pueden hacerlos ver como cómplices a quienes obedecen la orden de no ingresar frente a la orden judicial de notificar a los agresores.

## Conclusiones

En el presente estudio se propuso dilucidar si las medidas de protección previstas en el marco legal ecuatoriano resultan efectivas para garantizar la integridad y el bienestar de las víctimas de violencia intrafamiliar. Por lo que, la investigación permitió evidenciar que pese a la existencia de un marco normativo robusto y a los esfuerzos institucionales desplegados siguen persistiendo deficiencias en la respuesta estatal que impiden una protección oportuna y eficaz de las víctimas.

Es así que, la revisión de casos, documentos normativos y testimonios de profesionales del derecho permitió confirmar que las medidas de protección, en especial aquellas previstas en los numerales 1 al 5 del artículo 558 del COIP, enfrentan una aplicación desigual y muchas veces tardía. Esta situación se ve agravada por la elevada carga procesal que enfrentan los órganos judiciales, el desconocimiento o subutilización de los recursos legales por parte de las víctimas, y la escasa articulación interinstitucional, factores que inciden directamente en la sostenibilidad de las conclusiones obtenidas.

Fue pertinente, por tanto, optar por una estrategia investigativa de tipo cualitativa, orientada a recabar voces expertas que dieran cuenta de la praxis en el tratamiento de las denuncias. Este abordaje permitió revelar que existen múltiples puntos de quiebre en el sistema de atención: desde la recepción de la denuncia hasta la ratificación judicial de las medidas, lo cual compromete seriamente su eficacia y genera un riesgo adicional de revictimización.

Afirmar que las medidas de protección no son siempre suficientes no responde a una percepción subjetiva, sino a una constatación sostenida por datos y testimonios que muestran demoras críticas en la emisión de boletas de auxilio, falta de capacitación especializada en zonas rurales y limitaciones estructurales que deben ser enfrentadas desde una política pública coherente, con enfoque de derechos y perspectiva de género.

Desde esta óptica, la investigación no solo reafirma la necesidad de reformular aspectos operativos de la legislación vigente, sino que también revela un desafío estructural en la garantía de acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar. Esta realidad interpela



a todos los actores del sistema judicial y nos obliga a repensar mecanismos más ágiles, accesibles y empáticos con las realidades de quienes acuden a las instituciones en busca de protección.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional de Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Registro Oficial, Suplemento 180.*, Art. 558.
- Bobbio, N. (1990). *Contribución a la Teoría General del Derecho*. Madrid : Editorial Debate .
- Castillo, E., & Ruiz , S. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *REVISTA DE DERECHO. REVISTA DE DERECHO*, 6(2), 125.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castillo, N. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas Y Acción Pública*, 7(1).  
<https://doi.org/https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2021.4274>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 363-15-EP/21.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-363-15-ep-21/#:~:text=P1%3A%20La%20Corte%20Constitucional%20examin%C3%B3%20un%20caso%20de,la%20sentencia%20que%2C%20hoy%20es%20objeto%20de%20EP>.
- Corte Constitucional de Colombia . (2024). Sentencia SU-360 DE 2024. 44.
- Grassi, V., Broering, F., Gessner, R., & Marcia , R. (2022). VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA SEGÚN EL ANÁLISIS CONCEPTUAL EVOLUTIVO DE RODGERS. *Cogitare Enfermagem*, 27.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.5380/ce.v27i0.86883>



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

